

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 22 de Junio de 1868.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.348.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Dionisio Diez, vecino de Guaza, provincia de Palencia, de oficio carretero, el cual va provisto de cédula de vecindad expedida en 31 de Marzo último con el núm. 40, en la que se dice de oficio jornalero, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.349.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar si en sus respectivas localidades existe un hombre llamado Esteban Alonso

Ballestero, de 50 años de edad, jornalero, natural de Villalon, participándome el resultado,

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Maria del Pilar Yagüe, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuere habida.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

*Señas de la Maria.*

Edad 21 años, estatura regular, color bueno, viste de indiana clara, pañuelo de color rosa al pescuezo y de seda á la cabeza; no tiene cédula de vecindad.

Núm. 7.352.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Guardia rural.*

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes se servirán poner en mi conocimiento las bajas que ocurran por defunciones en la Guardia rural situada en sus respectivos términos, con espresion de sus nombres y demás circunstancias, cuyo servicio les recomiendo eficazmente.

Valladolid 23 de Junio de 1868.—  
Manuel Ureña.

### APÉNDICE

AL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849.

De las medidas de longitud.

(CONTINUACION.)

#### INSTRUCCION

*para construir las medidas de capacidad para aridos.*

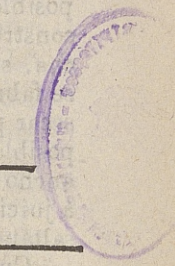
Las medidas de esta clase que se admiten á la comprobacion son las indicadas en el cuadro que sigue, en el que se marcan los nombres y las dimensiones que deben tener y el permiso en mas que para cada una será tolerado para ser declarada buena.

NÚMERO 2.º

*Cuadro de las medidas para aridos.*

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Altura y diámetro.	Permiso en mas.
	Milímetros.	Litros.
Hectólitro. . . . . = 100 litros. . . . .	503'1	1'0
Medio hectólitro. . . . . = 50. . . . .	399'3	0'5
Doble decálitro. . . . . = 20. . . . .	294'2	0'2
Decálitro. . . . . = 10. . . . .	233'5	0'1
Medio decálitro. . . . . = 5. . . . .	185'3	0'05
Doble litro. . . . . = 2. . . . .	136'6	0'02
Litro. . . . . = 1. . . . .	108'4	0'01
Medio litro. . . . . = 0'5. . . . .	86'0	0'01
Doble decilitro. . . . . = 0'2. . . . .	63'4	0'004
Decilitro. . . . . = 0'1. . . . .	50'3	0'002
Medio decilitro. . . . . = 0'05. . . . .	39'9	0'001

Las dimensiones estan calculadas en el supuesto de que las medidas sean cilindros verdaderos, de una altura igual á su diámetro; pero como esto nunca sucede en la práctica por estar formado el cuerpo de las medidas con hojas ó planchas de madera arrolladas, cuyos extremos se sobreponen ó recubren el uno al otro y sujetan con los clavos correspondientes, y hallarse en general las medidas reforzadas con tiras de chapas de hierro, de cobre ó de laton claveteadas en el fondo y en las paredes interiores hasta cierta altura, y tener el borde superior revestido de lo mismo, y estar además armadas algunas de las mayores de una cruz de hierro en forma de T en su centro para su mayor solidez y procurarles un fácil asidero, resulta de todo esto que el diámetro de las medidas debe ser el diámetro medio tomado en diferentes alturas, y que estas mismas deben ajustarse de suerte que resulten las indicadas en el cuadro para el espacio que debe ser ocupado por la semilla ó el árido que se mida, teniendo en cuenta el fabricante el volumen que se debe reservar á las armaduras y refuerzos metálicos que se han mencionado.



Lo primero que debe hacer el fabricante de estas medidas es procurarse reglas de hierro ú otro metal, que tenga marcadas con exactitud las dimensiones de las que se propone construir, habiéndolas comprobado para mayor seguridad con el metro tipo de latón que está en poder del Almotacen.

Provisto de estas reglas ó escantillones, estudiará detenidamente los modelos respectivos que se hallan en poder del Almotacen, para atenerse á ellos en lo posible, ya en lo que toca á la buena calidad de los materiales de construcción, ya en lo que se refiere á la parte artística, á fin de que las medidas que fabrique tengan todas las condiciones de solidez y esmera la construcción que deben reunir.

Las maderas de roble, castaño, haya, nogal ú otras igualmente fuertes y resistentes deben aserrarse en hojas ó planchas que tengan la mayor anchura posible y un grueso proporcionado á la magnitud de la medida que se quiere construir. Es esencial que el grueso sea el mismo en todo el ancho de la plancha, sin cuyo requisito no será fácil que el diámetro del cilindro que con ella se fabrique sea el mismo en sus diversas alturas; que las planchas se hagan secar por mucho tiempo ántes de emplearlas en la fabricación, y que en lo posible el cuerpo de la medida se haga con una sola hoja, permitiéndolo lo ancho de la madera, y siendo su grueso proporcionado ó bastante resistente, á juicio del Almotacen. Las hojas deben ser limpias, sin grietas ni nudos que, saltándose, inutilizarían por completo la medida.

Cuando el cuerpo de esta se hace con dos ó tres hojas, como sucede con las mayores, y además se emplean dobles hojas, se debe procurar que los puntos de unión de los interiores sean contrapuestos ó que no correspondan con los de las exteriores, de manera que no quede paso alguno directo á la luz en ninguno de los puntos respectivos de unión y contacto.

El fondo de la medida se hará en lo posible de una sola pieza, y todo lo más de dos en las mayores, procurando que la madera sea resistente, limpia, sin nudos ni grietas, que por lo mismo no dé paso alguno á la luz ni goce del menor movimiento en ningún sentido.

Los fondos estarán bien firmes y sentados en toda su circunferencia, armando ó proveyendo esta de los refuerzos consiguientes para su mayor estabilidad, y tampoco deberán resentirse ni ceder en lo más mínimo por el peso de la semilla que se mida.

Cuando las medidas estén reforzadas con tiras metálicas, se procurará que estas recubran, hasta donde alcancen, los puntos de unión de las planchas de madera.

Cuando estén reforzadas además en su interior con el hierro en forma de T, debe procurarse que la varilla vertical de la T esté enanchada en el punto contra el cual debe apoyarse el fondo de la medida, continuando la espiga ó varilla en tornillo desde dicho punto hácia abajo, y que la tuerca que por fuera sujeta ú oprime dicho fondo tenga su juego regular y expedito.

La barra horizontal de la T se procurará que esté siempre más baja que el borde de la medida, y que sus extremos abracen la madera y se hallen en perfecto contacto con ella.

Los bordes de todas estas medidas están recubiertos con una chapa metálica de igual naturaleza que las tiras de refuerzo. Esta chapa debe cubrir dichos bordes y hallarse en perfecto contacto con la madera. También debe cubrir por dentro los extremos de la barra horizontal de la T cuando la hubiere. La caída exterior de esta chapa metálica se prolongará más que la interna y estará sujeta con clavos en toda la circunferencia de la medida.

Cuando esta tuviese piés, como sucede á veces con el hectólito y el medio hectólito, deben estar bien sujetos con tuercas y redoblonos y guarnecidos con dos virolas de hierro forjado, terminando cada pié con la cabeza de un gran clavo que cierra hasta cierto punto la según la virola y semeja estar concluido con una contera. Las virolas que refuerzan los piés, y los grandes clavos en que rematan, deben ajustar perfectamente y gozar de toda inmovilidad.

Pueden construirse igualmente medidas para áridos con chapas de cobre ó de hierro, y los Almotacenes las admitirán á la comprobación cuando reúnan las dimensiones respectivas consignadas en el cuadro núm. 2.º y las demás condiciones que se dirán. Estas medidas deberán estar perfectamente clavadas para que ajusten bien sus diversas partes sin dar paso alguno á la luz en los puntos de unión, y tendrán junto á su borde superior y por fuera dos gotas de estaño en el sentido de los extremos de uno de sus diámetros, para aplicar en ellas el punzon del Estado, que es el signo de su bondad, cuando resulten admisibles en la comprobación.

Las medidas de que se trata, sean de madera ó de metal, deberán llevar siempre bien estampado y visible su nombre y la marca y residencia del fabricante.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 7.346.

Sección de Fomento.

Prevengo por última vez á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan que si en el improrogable término de 5.º día no remitiesen los recibos acreditativos del pago á los

maestros correspondientes al trimestre vencido en Marzo último sin consideración alguna expediré á su costa comisiones de apremio encargadas de recoger los referidos documentos.

Valladolid 22 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

Bobadilla.

Carpio.

Lomoviejo.

Cabreros del Monte.

Montealegre.  
Moral de la Reina.  
Villavellid.  
Castroñaño.  
Alcazarén.  
Aldeamayor.  
Iscar.  
Mejeces.  
Muriel.  
Parrilla.  
Portillo y su Arrabal.  
Salvador.  
Valdestillas.  
Viara de Cega.  
Curiel.  
Quiñanilla de Abajo.  
Sordón.  
Valbuena.  
Viloria.  
Villafuerte.  
Velilla.  
Villan de Tordesillas.  
Geria.  
Puente de Duero.  
Sabelices.  
Urones de Castroponce.

#### TERCERA SECCION.

Núm. 7.340.

Don Ramon Sordo Extrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente, primer edicto, cito llamo y emplazo á Angel Martinez Nicolis, natural y vecino de San Pedro de Latarece, casado, jornalero, de treinta y dos años de edad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por haberle hallado una cédula de vecindad que no era suya para que se presente en este Juzgado en el término de nueve días, para hacerle saber la acusación fiscal, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y las providencias que recaigan y demás diligencias se notificarán en los Extradados parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Sordo Extrada.—Por su mandado, Joaquin Garcia Escobar. Junio 21: Insertese Ureña.

#### CUARTA SECCION.

Núm. 7.325.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Revista de Clases pasivas en el primer semestre de 1868.*

Dispuesto por la ley de Presupuestos de 1855 revistas periódicas de presente á los individuos de dichas clases, en cumplimiento de esta disposición y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, he dispuesto que la que ha de tener lugar en Julio próximo, se verifique por el orden y en los términos siguientes:

Día 1 y 2 Retirados de guerra.  
3 regulares exclaustros.  
4 pensionistas de Montepío militar.  
6 id. de Montepío civil y pensionistas remuneratorias.  
7 jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

El acto tendrá lugar en mi despacho situado en el Colegio de San Gregorio, desde las 9 de la mañana hasta la una de la tarde; y al presentarse los interesados residentes en esta capital, lo haran provistos del documento que acredite en derecho al haber pasivo que disfrute, y certificado de la Autoridad militar, Inspector ó Ceadador de vigilancia de hallarse empadronado en el punto de su vecindad, respecto á los retirados, exclaustros, cesantes y jubilados; y por lo que hace á las viudas, huérfanas y pensionistas remuneratorias, además de los ya indicados, certificación de estado del Párroco respectivo; y todos indistintamente suscribirán al final con los dos apellidos la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

Los interesados que residan fuera de la capital, practicarán las mismas diligencias, ante los Contadores, si residieran en capital de provincia ó ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores subalternos de Estancadas, por quienes se les satisfacen sus haberes, si residiesen en los pueblos; cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador de la provincia los documentos que hayan presentado, dentro de los seis primeros días al 7 de Junio citado, acompañados de una nota individual y las observaciones que crean convenientes: la circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones de empadronamiento; y en las del acto de presentación, dirán: «que se hallan provistos del documento en que fundan su derecho, al haber de..... escudos que disfrutan,» advirtiendo que los relativos á retirados de guerra, son

tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó Autoridad militar competente.

Los individuos de dichas clases que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados ó Jefes de Administración, quedan relevados de la presentación personal de que va hecho mérito, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Y por último, los que hallándose imposibilitado físicamente, no puedan presentarse en persona, se servirán remitir a esta oficina un aviso expresando esta circunstancia y las señas de su habitación.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las que tendrán presente que la falta de revista, lleva consigo la suspensión del pago del haber que se percibe.

Valladolid 20 de Junio de 1868.—  
El Contador de Hacienda pública,  
Jacinto Ruiz.

Insértese, Ureña.

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.316.

Dirección general de Rentas  
Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Salvadora Zapata, hija de Don Ramon M. N. de la Calzada de Calatravo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 19 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese, Ureña.

Núm. 7.342.

Alcaldía corregimiento  
de Valladolid.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador de la provincia, en el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad y ante esta Alcal-

dia, la contrata en público remate del suministro de pan y rancho para los presos pobres de la cárcel de este partido, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1869, bajo el tipo autorizado de 250 milésimas de escudo por cada plaza pobre que se suministre diariamente y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Alcaldía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse como licitadores, los cuales para serlo es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 20 de Junio de 1868.—  
P. I., Fernando de Mendigutia.

Id. 21: Insértese, Ureña

Núm. 7.330.

Ayuntamiento constitucional de  
Carpio.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Carpio 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Casimiro Marcos.

Id. 19: Insértese, Ureña.

Núm. 7.323.

Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla terminado y de manifiesto por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de esta Corporacion.

Los contribuyentes en él inscriptos podrán examinarlo y reclamar de agravios, tan solo por error en la aplicación de la parte centésima.

Nava del Rey 17 de Junio de 1868.—  
El Presidente, Carlos Cruzado.—  
Gumersindo Búrgos, Secretario.

Id. 19: Insértese, Ureña.

Núm. 7.337.

Ayuntamiento constitucional de  
Alcazarén.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial impuesta á

esta villa para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde hoy, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se hagan de agravios.

Alcazarén 18 de Junio de 1868.—  
El Alcalde, Sabino Garcia.—Antonio Navas, Secretario.

Núm. 7.331.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE SANTANDER.

Contaduría de fondos provinciales;

EMPRÉSTITO DE 246 600 ESCUDOS.

En cumplimiento de lo que se dispone en las diferentes Reales disposiciones, en virtud de las cuales se autoriza á la Diputacion de Santander para emitir 900.000 escudos como empréstito correspondiente á carreteras provinciales, de las cuales se han subastado ya 450.000 escudos y 3.400 de la primera subasta de la segunda emision, de la cual se vuelve á subastar 246.600 escudos para atender á la construcción de carreteras provinciales, y en vista de la Real orden en que se autoriza suficientemente á este Gobierno de provincia, he acordado que la subasta pública que de las acciones representativas del capital de 246.600 escudos tenga lugar el día 10 de Julio próximo con las formalidades prevenidas en la Real orden de 23 de Mayo de 1861, á las doce del mismo día, en el salon de sesiones de la Diputacion, sito en el edificio de San Francisco de esta capital.

Moledo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Tesorería el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por... acciones de carreteras provinciales de Santander, al precio de... escudos... milésimas, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Marzo y disposiciones de la Real orden de la misma fecha.

(Fecha y firma.)

Real orden que se cita y sirve de base para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion de Santander para contratar un empréstito de 900.000 escudos con destino á obras de carreteras;

He tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de 246.600 escudos

efectivos, representados por el número de 1.233 acciones de á 2.000 reales nominales cada una, que tendrán las mismas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras provinciales de Santander» serán al portador y tendrán la fecha de 1.º de Enero de 1868.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortización por sorteo un uno por ciento anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con quince días de antelación al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El día y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 días al menos de antelación. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortización de las acciones, que garantiza además con el arbitrio que se le ha concedido por Real orden de 20 de Junio de 1866 sobre el vino y aguardiente.

6.º La negociación de las acciones se hará por medio de subasta pública que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, el día 10 del próximo Julio, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demás que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden y señalando el día y hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 10 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar.

Este documento será devuelto in-

mediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquéllos en letra el número de las acciones que se pretenda tomar y el tanto por 100 á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en escudos y milésimas, sin fracciones de estas últimas, publicándose al efecto al anunciar la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.ª La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquiera duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, por el orden que se hubiesen presentado.

10. Las proposiciones presentadas se colocarán por el orden de mayor ó menor precio, y entre las que lo fijen igual por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores por más acciones que las necesarias á cubrir los 246.600 escudos efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11. Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de subasta á la aprobacion del Gobierno, por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precisados periódicos oficiales.

12. El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales el primero desde el 10 de Julio, dia de la subasta, al 18 del mismo, teniendo en cuenta segun queda dicho, el depósito que se hubiera hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo

depósito, si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el articulo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion, y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva, tendrá la fecha de la subasta, procederán de un libro talonario, estarán selladas con el sello en seco de la Diputacion y firmados por el señor Gobernador Presidente, el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Contador de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos 2.º al 9.º.

15. Para satisfacer los plazos 2.º al 9.º deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion que deberá ser firmada por el Depositario y sellada con un sello en seco que estampará el Contador y que será distinto en cada plazo.

16. Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17. El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia.

18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que éste empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite y que se tomará anualmente de la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y al capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

23 de Mayo de 1858.—Posada Herrera. — Señor Gobernador de Santander.

Santander 8 de Junio de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

Idem 20: Insértese, Ureña.

Núm. 7.327.

Don Justo Gonzalez Romero, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de esta capital.

Hago saber: á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta ciudad, que habiéndose practicado el repartimiento individual de los cupos que á la misma han correspondido por dicha contribucion y recargos en el año económico que dá principio en primero de Julio próximo y concluye en 30 de Junio de 1869, he dispuesto se halle de manifiesto al público en las oficinas de mi cargo, sitas en el ex-convento de San Gregorio, por término diez dias, contados desde el 18 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio, tan solo por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de aquella.

Valladolid 17 de Junio de 1868.—

Justo Gonzalez Romero.

Insértese, Ureña.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LA CONFIANZA.

#### AGENCIA GENERAL, MADRID.

Calle de Carretas número 39, cuarto 2.º derecha.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben transmitirse en los diferentes Tribunales del Reino, ó ultimarse en esta Corte, provincias y Ultramar en las diferentes esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonio, saca de títulos de todos clases, cobro de créditos contra particulares, contra Corporaciones, y contra el Estado y Sociedades; insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa y de toda clase de suscripciones; encargándose especialmente de la percepcion de los haberes pertenecientes á los soldados fallecidos ó licenciados del Ejército de Ultramar; cobro y anticipo de pensiones y pólizas de todas clases, cesantías, jubilaciones y sueldos, aceptando la habilitacion al efecto por menor retribucion que la consignada á los habilitados; compra y venta de papel del Estado; consignaciones de géneros y objetos mercantiles, representacion de comunidades eclesiásticas y civiles, como Conventos, Cabildos, Fábricas parroquiales, Juntas de Reparacion de Templo, etc. Diputaciones Provinciales, Avuntamientos, Juntas de Beneficencia, Hospitales, Hospicio, Casas de Maternidad, etc. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará para satisfaccion de los interesados con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la Agencia general con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

Los derechos de comision son más económicos que los que exigen las diferentes empresas encargadas de gestiones de igual indole. La correspondencia debe dirigirse al Director de la Agencia general con las señas arriba indicadas.

A fin de que las personas interesadas en algun negocio de cualquiera indole que sea, tengan medios fáciles para poder utilizar los servicios de este centro, publicamos á continuacion los nombres de todos los corresponsales de esta provincia, quienes están facultados para contratar y garantir las gestiones que por su mediacion se encomienden á la Agencia general.—El Director, Telmo Giraldez.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDOS JUDICIALES. — CORRESPONSALES.

Medina del Campo, Don Florencio Espiñá, Procurador.

Nava del Rey, D. Marcelino Martin y Martin, idem.

Olmedo, D. Gil Barrera, idem.

Peñafiel, D. Prudencio Calvo Martin, idem.

Rioseco, D. José Páramo Matilla, id.

Tordesillas, D. Lorenzo Galicia, id.

Valladolid, D. Máximo de Vega Ballesteros, idem.

Villalon, D. Froilan Villalon, idem.

(0-4.)

#### A LOS SEÑORES ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este BOLETIN se hallan de venta las impresiones siguientes:

Matrícula de Subsidio para cien contribuyentes con su correspondiente resumen UN REAL.

La de caballerías y carruages medio real ejemplar.

Papel de repartimiento de territorial.

Apéndice.

Libramientos.

Cargarémes.

Cartas de pago.

Recibos municipales.

Estados sanitarios.

Nacimientos.

Matrimonios.

Defunciones.

Talones de Consumos á SEIS REALES EL CIENTO.

Papeletas de conminacion y de aviso.

Papeletas de alta y baja.

Reglamento de Guardia rural.

Papel blanco de todas clases y cortado para oficios.

Se hacen encuadernaciones.

Se timbra papel.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos  
Calle de la Victoria, 24.